



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 30 de abril de 2020

Número 99

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 3625/18 y 635/20 3
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 16/20, 14/20, 880/18 y 223/19;
número 3: autos 16/19, 951/16 y 170/19; número 4: autos
866.1/19, 451/17, 1084/17 y 1078/18..... 3

AYUNTAMIENTOS:

- Aznalcázar: Proyecto de actuación..... 12
- El Cuervo de Sevilla: Ordenanza reguladora de los caminos y
vías rurales 12
- Mairena del Alcor: Expedientes de modificación de créditos. . . 18
- Pruna: Reanudación de la tramitación del Presupuesto general
ejercicio 2020 19
- Sanlúcar la Mayor: Adopción de medidas sociales, económicas
y sanitarias con motivo de la situación del COVID-19 20
- Villamanrique de la Condesa: Presupuesto general ejercicio
2020..... 20

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20120006982

Negociado: G

Recurso: Recursos de Suplicación 3625/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº5 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 626/2012

EDICTO

D^a. ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 3625/18 IN, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 19/02/20, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 5 de Sevilla, en Procedimiento nº 626/12.

Del contenido de la sentencia y de todo lo actuado, podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a SEGURIDAD SANSA S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 21 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

8W-1503

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160008960

Negociado: G

Recurso: Recursos de Suplicación 635/2020

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº4 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 820/2016

EDICTO

D^a. ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 635/20 IN, se ha dictado Diligencia de Ordenación por esta Sala, con fecha 24/02/20 (designación de Ponente), en recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en Procedimiento nº 820/16.

Del contenido de la dicha resolución y de todo lo actuado, podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRÍCOLA ESPINO SLU, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 24 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

8W-1508

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 16/2020 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160004297

De: D/D^a. RAFAEL ESPINOSA CASTELLANO

Abogado: FÁTIMA HUESA GONZÁLEZ

Contra: D/D^a. SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A.

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 16/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. RAFAEL ESPINOSA CASTELLANO contra SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha AUTO Y DECRETO, AMBOS DE 17 DE FEBRERO DE 2020, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.761,80 euros en concepto de principal, más la de 414,27 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-1423

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 14/2020 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20140013201

De: D/D^a. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Contra: D/D^a. TERRERO Y BUSTAMANTE S.L

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 14/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra TERRERO Y BUSTAMANTE S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha AUTO Y DECRETO, AMBOS DE 17/02/2020, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a TERRERO Y BUSTAMANTE S.L, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 712,39 euros en concepto de principal, más la de 142,47 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TERRERO Y BUSTAMANTE S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-1422

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 880/2018 Negociado: J
N.I.G.: 4109144420180009506
De: D/Dª. CELIA VALLE LUNA
Abogado: LUIS OCAÑA ESCOLAR
Contra: D/Dª. ARINADENT SL

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 880/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. CELIA VALLE LUNA contra ARINADENT SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 13/2/20 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 62/2020

En SEVILLA, a trece de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social nº 880/2018 en materia de DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por Dña. CELIA VALLE LUNA frente a la empresa ARINADENT S.L que no compareció pese estar citada en legal forma, y llamado el FOGASA, que sí compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12/9/2018 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia de 11/2/2020 a las 11,10 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el Art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

FALLO

ESTIMO la demanda formulada por Dña. CELIA VALLE LUNA contra ARINADENT S.L, y llamado el FOGASA, y, en consecuencia, DECLARO IMPROCEDENTE EL DESPIDO con efectos de 22/8/2018, QUEDANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL a la fecha del cese efectivo de la relación laboral y CONDENO a la empresa a indemnizar a la actora en la cantidad de 15.140 €.

No hay pronunciamiento especial respecto de FOGASA, sin perjuicio de sus correspondientes responsabilidades legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ARINADENT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-1547

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 223/2019 Negociado: 7R
N.I.G.: 4109144520150002469
EJECUTANTE/S: MARCOS FRANCISCO ROSA CLAVIJO Y Mª NIEVES BARRERA ARANDA
ABOGADO/A: MARÍA TERESA SANTIAGO RODRÍGUEZ
Contra: D/Dª. HANDEL UND MACHT SL

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 223/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MARÍA DE LAS NIEVES BARRERA ARANDA contra sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

“AUTO

En SEVILLA, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a HANDEL UND MACHT SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.649,84 euros en concepto de principal, más la de 1.329,968 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO: Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En SEVILLA, a dieciocho de febrero de dos mil veinte

PARTE DISPOSITIVA

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.649,84 euros en concepto de principal, más la de 1.329,968 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso “Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-1580

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 462/2016

Ejecución de títulos judiciales 16/2019 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144\$20160005007

De: D/D^a. ROMÁN JAVIER ARIZA DUEÑAS

Contra: D/D^a. ORIENTAL WU HAI, SL, SHOPPING CENTER TIMES SL

EDICTO

D^a MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 16/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. ROMÁN JAVIER ARIZA DUEÑAS contra ORIENTAL WU HAI, SL, MINISTERIO FISCAL y SHOPPING CENTER TIMES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO de ampliación de ejecución de fecha 17-2-20, cuyas partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

AUTO DE AMPLIACIÓN EJECUCIÓN
PARTE DISPOSITIVA

SSª ACUERDA:

AMPLIAR la EJECUCIÓN despachada en los presentes autos a la mercantil SHOPPING CENTER TIMES, S.L. con CIF N°B90270976 en favor del ejecutante ROMÁN JAVIER ARIZA DUEÑAS con NIE N° X-7044070-K, por el importe de 67.858,33 euros en concepto de principal (7.111,21 euros por conceptos salariales adeudados fijados en Sentencia, 5.969,04 euros indemnización Auto extinción relación laboral y 54.778,08 euros salarios de tramitación fijados en Auto de extinción de la relación laboral), más 13.571,66 euros, provisionalmente calculados en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n° 4022-0000-64-046216, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe. EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO DE MEDIDAS
PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ampliación de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda AMPLIAR la EJECUCIÓN despachada en los presentes autos a la mercantil SHOPPING CENTER TIMES, S.L. con CIF N°B90270976 en favor del ejecutante ROMÁN JAVIER ARIZA DUEÑAS con NIE N° X-7044070-K, por el importe de 67.858,33 euros en concepto de principal (7.111,21 euros por conceptos salariales adeudados fijados en Sentencia, 5.969,04 euros indemnización Auto extinción relación laboral y 54.778,08 euros salarios de tramitación fijados en Auto de extinción de la relación laboral), más 13.571,66 euros, provisionalmente calculados en conceptos de intereses y costas. y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada SHOPPING CENTER TIMES, S.L. con CIF N°B90270976 mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Indices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada SHOPPING CENTER TIMES, S.L. con CIF N°B90270976 como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada SHOPPING CENTER TIMES, S.L. con CIF N°B90270976 sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada SHOPPING CENTER TIMES, S.L. con CIF N°B90270976, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma Notifíquese esta resolución a las partes, siendo notificada la ejecutada, mediante Edicto que se publicará en el BOP de Sevilla, advirtiéndole, que tiene a su disposición en la Secretaría del Juzgado toda la documentación relativa a la presente ejecución.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-046216 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ORIENTAL WU HAI, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-1403

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 951/2016 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20160010209

De: D/D^a. MAZHAR HUSSAIN

Abogado: MARÍA TERESA RUIZ LAZA

Contra: D/D^a. SHAHNAZ BANO, ABDUL WAHID KHATRI y ABDUL KHATRI SL

Abogado: LUCÍA GAVIRO PANTOJA, JAVIER GUERRA MARENTE

EDICTO

D^a MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 951/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. MAZHAR HUSSAIN contra . SHAHNAZ BANO, ABDUL WAHID KHATRI y ABDUL KHATRI SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia N° 60/20 de fecha 4-2-20, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda interpuesta por don Mazhar Hussain contra la empresa ABDUL KHATRI S.L. y, en consecuencia, CONDENAR a la misma a abonar al trabajador la cantidad de 6824,94 € más los intereses de demora del 10% anual hasta la fecha de esta Sentencia con expresa absolución con absolución de las personas físicas codemandadas Abdul Wahid Khatri y Shanaz Bano.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado . SHAHNAZ BANO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-1428

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 1044/19

Ejecución de títulos judiciales 170/2019 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20150003857

De: D/D^a. MANUEL PÉREZ RIVAS

Contra: D/D^a. MIGUEL PÉREZ M SL (ADMINISTRADOR MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ)

EDICTO

D^a MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 170/2019 a instancia de la parte actora MANUEL PÉREZ RIVAS contra MIGUEL PÉREZ M SL (ADMINISTRADOR MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución ambos de fecha 8-10-19, cuyas partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

AUTO GENERAL DE EJECUCIÓN

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa MIGUEL PÉREZ M SL (ADMINISTRADOR MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ) con CIF N° B41626680, en favor del ejecutante MANUEL PÉREZ RIVAS con NIF N° 34.032.808-F, en cuantía de 24.585,98 euros de principal y 4.917,19 euros en concepto de intereses y costas que se presupuestan provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n° 4022-0000-64-104419, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición"

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DECRETO DE EJECUCIÓN

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada MIGUEL PÉREZ M SL (ADMINISTRADOR MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ) con CIF N° B41626680, en favor del ejecutante MANUEL PÉREZ RIVAS con NIF N° 34.032.808-F, en cuantía de 24.585,98 euros de principal y 4.917,19 euros en concepto de intereses y costas que se presupuestan provisionalmente, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Alcalá de Guadaíra, librese Exhorto telemático, y expídase Mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Alcalá de Guadaíra, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada MIGUEL PÉREZ M SL (ADMINISTRADOR MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ) con CIF N° B41626680 mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Indices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada MIGUEL PÉREZ M SL (ADMINISTRADOR MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ) con CIF N° B41626680 como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada MIGUEL PÉREZ M SL (ADMINISTRADOR MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ) con CIF N° B41626680 sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada MIGUEL PÉREZ M SL (ADMINISTRADOR MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ) con CIF N° B41626680, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-104419 salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MIGUEL PÉREZ M SL (ADMINISTRADOR MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-1427

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Pieza de Medidas Cautelares 866.1/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420190009377

De: D/Dª. ABOGACÍA DEL ESTADO DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL
SEVILLA

Contra: D/Dª. MIGUEL ÁNGEL PICÓN PERNÍA

EDICTO

D. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 866.1/2019 a instancia de la parte actora ABOGACÍA DEL ESTADO DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL SEVILLA contra MIGUEL ÁNGEL PICÓN PERNÍA sobre Pieza de Medidas Cautelares se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 24/01/2020 del tenor literal siguiente:

AUTO N° 27/2020

En Sevilla, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos registrados con el número 866.1/2020, la parte actora, en su escrito de demanda, solicitó la adopción de medida cautelar dejándose los autos sobre la mesa de la proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De lo dispuesto en los artículos 726, 727 y 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, se desprende que, para que proceda la adopción de medidas cautelares se requiere:

1º. Que la medida solicitada sea alguna de las previstas en el artículo 727 de la Ley de Enjuiciamiento civil o cualquier otra, siempre que reúna las características señaladas en el artículo 727, y en todo caso que la medida resulte idónea y congruente con la pretensión cuya efectividad se quiere asegurar.

2º. Que la parte solicitante acredite el peligro de mora procesal, es decir, el riesgo en la efectividad de la tutela judicial que en su día pudiera otorgarse.

3º. Que también acredite, sin que ello prejuzgue el fondo del asunto, una apariencia de buen derecho, es decir, un juicio indiciario favorable al fundamento de su pretensión.

4º. Que en la solicitud se ofrezca caución suficiente para responder de forma rápida y eficaz, de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

SEGUNDO.- El «fumus boni iuris» no es sino la apariencia de buen derecho de aquella persona que reclama la adopción de la medida en su favor y dicha apariencia es el presupuesto primero de toda medida cautelar. Obviamente no puede confundirse la exigible apariencia de buen derecho con una resolución sobre el fondo del asunto, puesto que la adopción de la medida cautelar no implica prejuzgar ese fondo, muy especialmente en aquellos casos en los que el proceso no está sino en sus inicios. Se trata de mera apariencia, pero apariencia fundada y razonable, que lleva a la tutela cautelar de lo que parece ser buen derecho de quien reclama la medida. El órgano judicial debe llevar a cabo un «juicio provisional e indiciario» a favor del solicitante, en los términos del artículo 728.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El «periculum in mora» es el peligro de que del retraso producido por la tramitación del procedimiento se derive un daño para los intereses de la parte, haciendo ineficaz la resolución judicial y vaciando de contenido práctico a la tutela judicial que se impetra, por ejemplo por permitir a la parte demandada situarse en insolvencia, suprimir las posibilidades prácticas de la ejecución en especie, etc. Pero también puede tratarse de que la duración del proceso, por sí misma, mantenga a la parte que aparentemente sostiene un derecho fundado de la satisfacción del mismo, configurando así un daño específico derivado de ese retraso que la medida cautelar pretende evitar, de forma que el retraso constituye por sí mismo una lesión.

En cuanto a las medidas cautelares que pueden ser adoptadas, el artículo 727 de la Ley de Enjuiciamiento Civil contiene una lista que no es numerus clausus, sino que, por el contrario, permite adoptar todas aquellas otras medidas que, para la protección de ciertos derechos, se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiere otorgarse en la sentencia estimatoria que recayere en el juicio. Es posible por tanto la adopción de cualquier medida cautelar que, carente de regulación concreta, tienda al aseguramiento de la efectividad de la sentencia que recayere en el proceso principal, siempre y cuando dicha medida no suponga vulneración de derechos fundamentales y además guarde una debida proporcionalidad y razonabilidad con relación al daño que pretende evitar.

La parte actora solicita como medida cautelar, en esencia, que se suspenda la ejecutividad de la sentencia que estimó la prestación de FOGASA. En el presente caso procede denegar la medida cautelar pues no concurre la apariencia de buen derecho dado que el Tribunal Supremo, en sentencia de Pleno de 27-02-19, recurso nº 3597/2017 sostiene en estos casos que si bien no cabe apreciar el efecto negativo o excluyente de la cosa juzgada, ex art 222.1 LEC concurre el efecto positivo de la cosa juzgada, ex art 224.4 LEC, al considerar que lo resuelto en el primer proceso, en el que se discute sobre la validez del acto administrativo presunto que se produjo porque el organismo demandado dejó transcurrir el plazo previsto normativamente para dar contestación a la petición formulada por una trabajadora, aparece “como antecedente lógico” de lo que es objeto del pleito actual, siendo la identidad de los litigantes la misma. Por ello no procede declarar que se trata de una prestación indebida y proceda su reintegro, pues es una prestación reconocida por una sentencia firme y, por lo tanto, intangible, salvo los limitados supuestos contemplados en la LEC. Lo contrario supondría vulnerar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, en su manifestación del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales firmes. De este modo el TS rechaza la pretensión principal, idéntica a la que ahora nos ocupa, por lo que mal puede pretenderse suspender los efectos de una resolución administrativa cuando, como dice el TS, la prestación se ha reconocido por sentencia.

De esta forma se estaría pretendiendo, vía medida cautelar, suspender la ejecución de una sentencia firme, lo que es contrario al derecho a la tutela judicial efectiva en su manifestación del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales firmes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO DENEGAR Y DENIEGO LA MEDIDA CAUTELAR instada por la parte actora.

No siendo firme, contra este auto cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este Juzgado

Así lo acuerda, manda y firma, D^a Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MIGUEL ÁNGEL PICÓN PERNÍA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1446

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 451/2017 Negociado: 51

N.I.G.: 4109144S20170004886

De: D/D^a. LUIS RUIZ ALAMO

Abogado: MANUEL DAVID REINA RAMOS

Contra: D/D^a. GRUPO RMD SEGURIDAD SL, SURESTE SEGURIDAD S.L. y CIASIPROIND

Abogado: FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ PÉREZ y MANUEL SÁNCHEZ ALCARAZ

EDICTO

D JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 451/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. LUIS RUIZ ALAMO contra GRUPO RMD SEGURIDAD SL, SURESTE SEGURIDAD S.L. y CIASIPROIND sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. LUIS RUIZ ÁLAMO contra GRUPO RMD SEGURIDAD, SURESTE SEGURIDAD S.L., CIASIPROND S.L., Y FOGASA en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa GRUPO RMD SEGURIDAD S.L. a abonar a la parte actora la cantidad de VEINTITRÉS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (23,30 euros).

II. Procede la imposición del interés por mora.

III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

IV. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a SURESTE DE SEGURIDAD S.L. Y CIASIPROIND S.L.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CIASIPROIND actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1431

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1084/2017 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420170011861

De: D/Dª. JESÚS JURADO AYALA

Abogado: FRANCISCO JOSÉ GIL MORENO

Contra: D/Dª. NIVEL TRES SOLUCIONES DE GESTIÓN TÉCNICA SL

Abogado:

EDICTO

D JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1084/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JESÚS JURADO AYALA contra NIVEL TRES SOLUCIONES DE GESTIÓN TÉCNICA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. JESÚS JURADO AYALA contra NIVEL TRES SOLUCIONES DE GESTIÓN TÉCNICAS S.L. en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2825,46 EUROS).

II. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado NIVEL TRES SOLUCIONES DE GESTIÓN TÉCNICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1430

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1078/2018 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420180011571

De: D/Dª. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Abogado: PILAR JIMÉNEZ NAVARRO

Contra: D/Dª. DOCRESS SPAIN 2013, S.L.

Abogado:

EDICTO

Dª MARÍA BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1078/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra DOCRESS SPAIN 2013, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra DOCRESS SPAIN 2013 S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (571,90 euros).

Procede la imposición de costas por importe de 50 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado DOCRESS SPAIN 2013, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-1488

AYUNTAMIENTOS

AZNALCÁZAR

Admitido a trámite por resolución de Alcaldía 2020-0237 de fecha 1 de abril de 2020, Proyecto de Actuación cuyos datos se relacionan a continuación:

Expediente: 1603/2019

Solicitante: Explotación agrícola Hnos. del Toro, S.L., (CIF: B21591839).

Ámbito: Parcela 5 del Polígono 22 «Banco» – Ref. catastral 41012A022000050000TO.

Actuación: Legalización de nave.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública al objeto de que pueda ser examinado por el plazo de veinte días hábiles (no computan sábados, domingos y festivos) a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por toda aquella persona que pueda resultar interesada.

Durante el citado periodo, el proyecto estará a disposición del ciudadano para ser examinado, en la sede electrónica municipal <https://aznalcazar.sedelectronica.es> de este Excmo. Ayuntamiento, en las secciones de Portal de Transparencia y tablón de anuncio. Igualmente una vez pierdan vigencia las medidas restrictivas sobre movilidad podrá consultarse físicamente en las Dependencias del Excmo. Ayuntamiento.

En Aznalcázar a 15 de abril de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

8W-2288-P

EL CUERVO DE SEVILLA

Anuncio de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los caminos y vías rurales del municipio de El Cuervo de Sevilla.

El Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los caminos y vías rurales del municipio de El Cuervo de Sevilla.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 27 de 3 de febrero de 2020, y en el tablón de anuncios de la Corporación, no habiéndose presentado ninguna alegación ni sugerencia contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público.

El acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto modificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En El Cuervo de Sevilla a 30 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Martínez Alba.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS Y VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CUERVO DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio la competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales. Concretamente se señalan como competencias de las entidades locales las relativas a la conservación de los tramos de la red local y de los caminos cuya titularidad les corresponda, así como el ejercicio por las mismas de las funciones de disciplina viaria, todo ello sin perjuicio de la colaboración con otras Administraciones y Comunidades de Regantes para el desempeño efectivo de estas funciones.

Tradicionalmente, el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla ha venido ejerciendo sus competencias en esta materia en colaboración con los distintos agentes interesados en la conservación de los caminos de todo el término municipal de El Cuervo de Sevilla.

Sin embargo, el ejercicio de las competencias municipales se ha visto en ocasiones dificultado por la ausencia de una ordenanza reguladora de estas vías de dominio público, lo que ha dado lugar a cuestiones de diversa índole que han perturbado la normal conservación, explotación y uso de los caminos, con el consiguiente perjuicio para los usuarios, máxime cuando se ha de destacar la enorme importancia de la actividad agrícola del municipio de El Cuervo de Sevilla.

Esta Ordenanza, a partir de afirmar la competencia municipal sobre los caminos y vías rurales cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio del término municipal de El Cuervo de Sevilla, se sistematiza en siete capítulos, el primero de los cuales contiene las disposiciones generales, destinadas a establecer su objeto y alcance; el capítulo segundo se dedica a la clasificación de los caminos y a la determinación de los elementos que los integran; el capítulo tercero se dedica a regular la gestión y financiación del sistema de caminos y vías rurales municipales, estableciendo la posibilidad de que puedan imponerse contribuciones especiales que gravan a los propietarios de los terrenos que más se benefician de la construcción de caminos y sus accesos; el capítulo cuarto trata de las limitaciones de los usos del suelo y actividades en las zonas contiguas a los caminos, regulando las zonas de dominio público y protección; el capítulo quinto se refiere a las competencias municipales. El Capítulo sexto trata de la planificación de caminos y vías rurales, donde se recogen los caminos según las distintas categorías y determinadas precisiones sobre accesos, pasos de ganados y modificación de trazados, y el Capítulo séptimo y último contiene la regulación de la materia relativa a infracciones y sanciones, en la que fija una tipificación de actuaciones sancionables y regula las con secuencias de las mismas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la ordenanza.*

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el conjunto del sistema de caminos y vías rurales del municipio de El Cuervo de Sevilla, mediante el establecimiento de las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento del mismo en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas.

Artículo 2. *Ámbito y alcance.*

Esta Ordenanza será aplicable a todas las vías de tránsito rodado que, formando parte del sistema de caminos que transcurran por suelo no urbanizable del territorio del término municipal de El Cuervo de Sevilla y no sean de titularidad estatal, autonómica, provincial o privada. A dicho efecto, tendrán la consideración de caminos las vías de dominio público local destinadas al servicio de las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas aptas para el tránsito rodado.

CAPÍTULO II

Clasificación y elementos del sistema municipal de caminos

Artículo 3. *Clasificación.*

Los caminos y vías rurales se clasifican en tres categorías:

Primera) Caminos de un ancho igual o superior a 6,5 metros, incluido el ancho de cuneta en uno o en ambos lados de la calzada con anchura mínima de un metro.

Segunda) Caminos de un ancho igual o superior a 4,5 metros e inferior a 6,5 metros, pudiendo tener cuneta en ambos o alguno de los lados de la calzada.

Tercera) Caminos de un ancho inferior a 4,5 metros, con una o dos cunetas o carentes de cunetas.

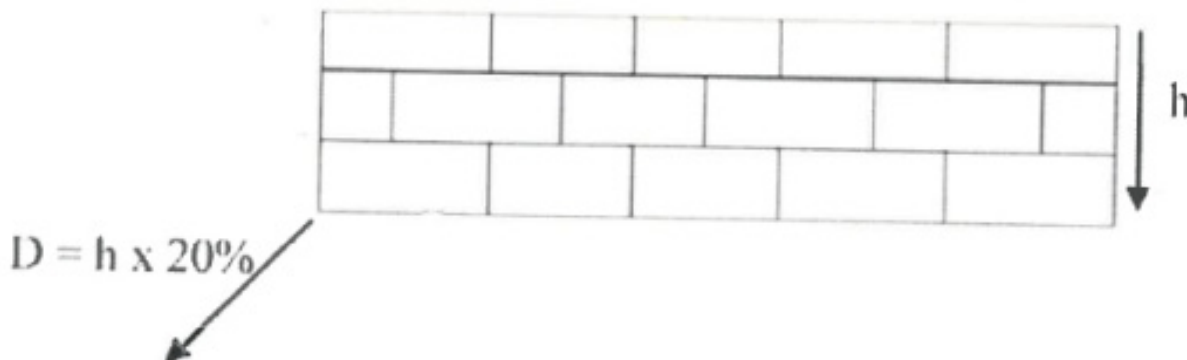
Artículo 4. *Elementos.*

A los efectos de esta Ordenanza se definen los siguientes elementos:

a) Calzada, es la zona del camino destinada normalmente a la circulación de vehículos en general, cuya anchura será conforme a cada una de las categorías establecidas.

b) Cuneta, es la zanja o canal situada en su caso a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Su anchura será de un metro a cada lado de la calzada en los caminos de primera categoría, si bien podrá variarse su anchura y profundidad dependiendo del terreno, longitud de cuneta, caudal estimado, y otras circunstancias.

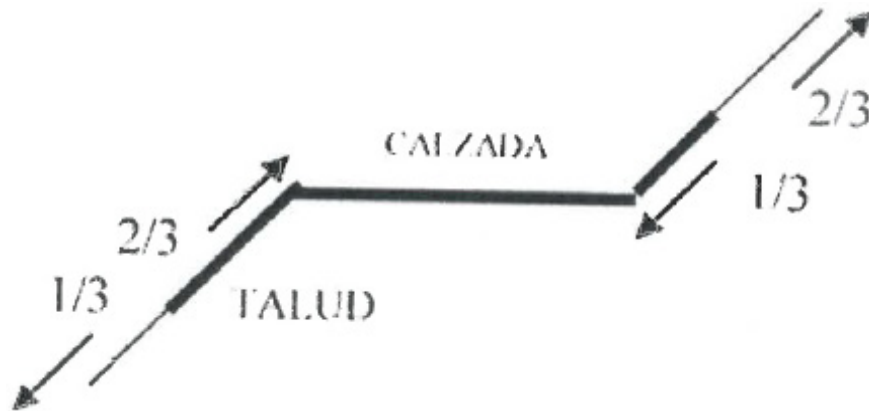
c) En los taludes de los ribazos de tierra, la pendiente será de 1/1, aunque si por la clase de terreno se considera que puede desmoronarse, se podrá disminuir dicha pendiente. En hormas de mampostería u obra, se considera una distancia de seguridad del veinte por ciento de la altura de la horma, para evitar un descalzamiento de la obra, medido desde la base de la horma.



Artículo 5. *Naturaleza jurídica.*

Son de dominio y uso público municipal los terrenos ocupados por los caminos, integrados por la calzada y, en su caso, las cunetas, con las anchuras determinadas en el artículo 3 de esta Ordenanza. Los taludes quedará marcada la propiedad municipal en 1/3 en taludes ascendentes y en 2/3 en taludes descendentes, tal y como se detalla en el siguiente esquema:

Para que un camino de titularidad privada pase a formar parte de los caminos de titularidad pública y su reparación y conservación a cargo del Ayuntamiento, se requerirá expediente de cesión gratuita otorgada por la totalidad de sus titulares, previa la segregación del suelo necesario y aceptación por este Ayuntamiento.



CAPÍTULO III

*Financiación del sistema de caminos municipales*Artículo 6. *Conservación.*

1. La conservación de los caminos y vías rurales del término municipal de El Cuervo de Sevilla corresponde a éste Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, como titular de los caminos y vías rurales municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso. Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la conservación de los caminos, este Ayuntamiento podrá retirar de las vías cualquier objeto u objetos que menoscaben la misma, sin perjuicio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en esta Ordenanza.

Artículo 7. *Financiación.*

La financiación de las inversiones y los gastos necesarios para la creación, mejora, conservación, ordenación de accesos y, en general, las actuaciones exigidas por el funcionamiento del sistema de caminos y vías rurales municipales podrá realizarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

- Con cargo a sus propios fondos presupuestarios, y a las transferencias, subvenciones o colaboraciones de las distintas administraciones públicas que reciba con este fin.
- Con cargo a los propietarios de los bienes que resulten especialmente beneficiarios por la creación o mejora de las vías públicas, mediante la imposición de contribuciones especiales.
- Mediante la firma de convenios o acuerdos de colaboración entre particulares, asociaciones agrarias, comunidades de regantes, cooperativas de transportes, empresas de extracción de áridos, etc... con éste Ayuntamiento.

Artículo 8. *Contribuciones especiales.*

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las parcelas colindantes, o cuyo acceso transcurra por un camino público, la aportación de fondos para acometer trabajos de acondicionamiento y reparación del mismo. Dichas aportaciones serán establecidas, liquidadas y recaudadas con arreglo a lo previsto para las contribuciones especiales por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos criterios objetivos que, según la naturaleza de las obras, construcciones y circunstancias que concurren en aquéllos, se determinen de entre los que figuren a continuación:

- Superficie de las fincas beneficiadas.
- Situación, proximidad y accesos al camino de las fincas, explotaciones, construcciones o instalaciones, por lo que el Ayuntamiento deberá motivar razonablemente el quantum individualizado del beneficio especial mediante módulos de reparto.
- Valor Catastral en el IBI de Naturaleza Rústica de las fincas beneficiadas.
- Volumen edificable.
- Los que determine el decreto que establezca la contribución.

CAPÍTULO IV

*Limitaciones de los usos del suelo y actividades en las zonas contiguas a los caminos rurales*Artículo 9. *Zonas establecidas.*

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, a la seguridad o la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establecen en todos los caminos del sistema viario las siguientes zonas:

- Zona de dominio público.
- Zona de protección.

Artículo 10. *Zona de dominio público.*

- La zona de dominio público corresponde a la formada por calzada, cunetas y taludes en su caso.
- La anchura de esta zona abarca la superficie necesaria para la calzada y, en su caso, cunetas y taludes, de conformidad a lo determinado en el artículo 3 de esta Ordenanza. Serán también de dominio público los elementos que configuren los puentes, túneles y soportes de las estructuras de los caminos.

3. En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente relacionadas con la recuperación, conservación y mantenimiento de la vía y las que el Ayuntamiento autorice por considerarse de utilidad pública o interés general.

4. En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico, que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño, quedando prohibido el uso de vehículos a cadenas sin los permisos pertinentes de éste Ayuntamiento. No obstante, quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo, podrán ser autorizadas excepcionalmente por éste Ayuntamiento.

5. Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos en las infraestructuras de los caminos de El Cuervo de Sevilla:

a) Circular por los caminos y vías rurales del municipio de El Cuervo de Sevilla, con peso superior por eje no motor simple de 10 Toneladas y con peso superior por eje tándem de 16 Tn. De igual forma, los camiones con el peso total en carga máximo autorizado será para vehículos de dos ejes de 18 toneladas, para vehículos de tres ejes será de 26 toneladas y para vehículos de más de tres ejes será hasta 36 toneladas.

Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado, será necesaria la correspondiente autorización municipal del Ayuntamiento, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.

Para la obtención de la correspondiente autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretenda circular, días y número de viajes a realizar así como detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

b) Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar las cunetas.

c) Las labores agrícolas en las zonas ataludadas que pudieran producir el desmonte del terraplén.

d) Las cunetas de los caminos, elemento fundamental en la conservación de los mismos, deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, que dando prohibida su obstrucción y ocupación.

e) La realización de salva cunetas para acceso a los distintos predios se realizará mediante caños de diámetro mínimo de 400 mm, estando construidas de tal forma que se garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de los mismos.

f) Sacar los desagües de las fincas a las cunetas y/o al camino, salvo que estuviese previsto en el proyecto y ejecución de la obra y lo autorice el Ayuntamiento.

g) No respetar la red de desagües.

h) Dar salida al agua de las fincas a los caminos, a través de su acceso o de zanjas, ya que contarán las mismas con pozas o diques retenedores.

i) Verter agua a los caminos.

j) Arrastrar directamente sobre los caminos, maderas, arados y otros objetos que puedan dañar el firme de los mismos.

k) Queda prohibido amontonar en los caminos, en las cunetas y en la zona de protección, materiales, tierras y otros objetos que dificulten el tránsito, la circulación y la evacuación de forma natural de las aguas, como también el que obstruyan el paso por mayor tiempo del necesario, debiendo ocupar únicamente la mitad del camino, previo permiso del Ayuntamiento.

l) Queda prohibida, salvo servidumbres legales establecidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.

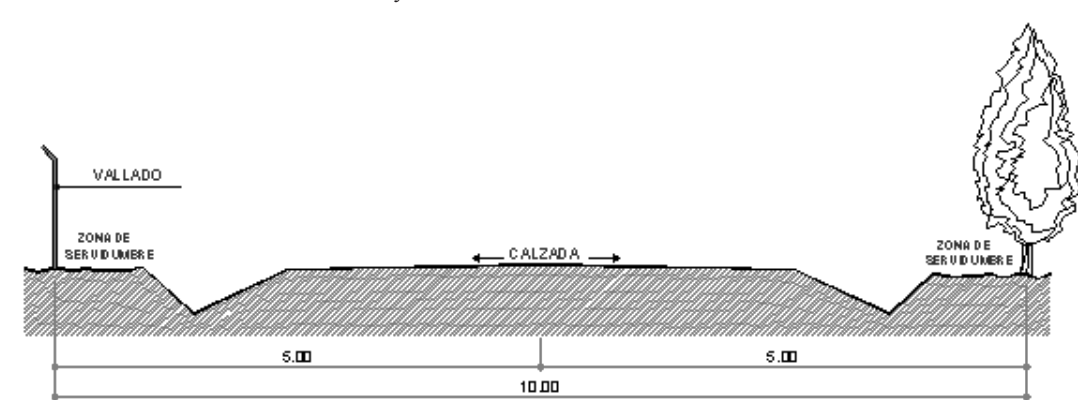
m) Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo agrícola tanto en la zona de dominio público como en la zona de protección.

Artículo 11. Zona de protección.

1. Con el fin de garantizar la conservación y buen uso de los caminos rurales, impidiendo que tengan lugar actuaciones que puedan ponerlos en peligro, asegurar la disponibilidad de terrenos para la realización de actividades de mantenimiento, se mantiene la zona de protección establecida en las NNSS municipales a ambos lados de estas vías. Esta zona es la que va desde la zona de dominio público hasta 5 metros desde el eje del camino conforme al artículo 5.90 de las Normas Subsidiarias, sin perjuicio de lo que estableciese otra normativa aplicable, en la que no se podrá realizar ningún tipo de labor con equipos para el trabajo del suelo (gradas, escarificador, vertederas, rulos, etc.), solamente permitiéndose los trabajos de desbroce y/o los tratamientos herbicidas destinados a combatir la vegetación adventicia de tipo herbáceo.

2. Queda prohibida, salvo servidumbres legales establecidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.

3. No podrán realizarse plantaciones a menos de cuatro metros contados desde el borde exterior del camino en caso de árboles, y de los tres metros en caso de cultivos arbustivos y extensivos.



4. Los elementos de riego de las fincas agrícolas se colocarán a una distancia superior a 3 metros desde el borde del camino. Los aspersores o algún otro mecanismo de riego colocados juntos a los caminos deberán estar dotados del sistema más adecuado de protección que evite todo perjuicio a la vía y a los usuarios.

5. Los propietarios de los terrenos situados en zonas de protección vendrán obligados a soportar las servidumbres que, en su caso puedan establecerse sobre sus terrenos para el emplazamiento de instalaciones o la realización de actividades públicas directamente relacionadas con la construcción o el mantenimiento de las vías. La imposición de dichas servidumbres será objeto de compensación con arreglo a la normativa urbanística y expropiatoria de aplicación.

6. Los propietarios de los terrenos comprendidos en las zonas de protección estarán obligados a conservar las mismas en condiciones de seguridad y salubridad, realizando las obras de adecuación necesarias para ello, con el fin de evitar producir daños en la zona de dominio público.

7. Los edificios, instalaciones y otros elementos existentes en el interior de las zonas de protección delimitadas con arreglo a lo previsto en esta ordenanza, tendrán la consideración de fuera de ordenación, a los efectos previstos en el ordenamiento urbanístico.

8. Los propietarios de las fincas en los que tras la obtención de la correspondiente licencia urbanística realicen pasos salva cunetas, están obligados al mantenimiento y limpieza de éstos, para facilitar el paso del agua y en caso de deterioro o rotura, estará obligado a su reparación y/o reposición.

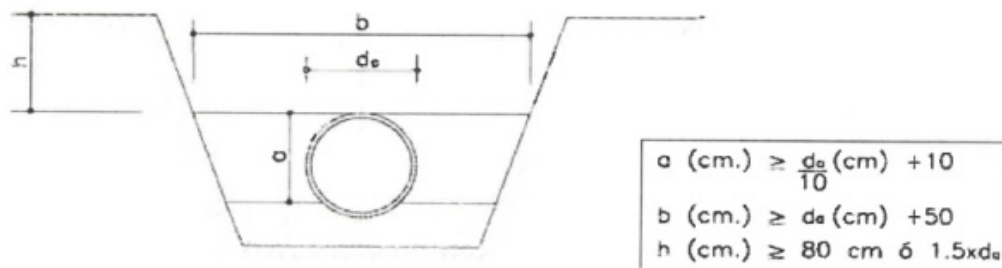
9. Los usuarios de caminos y vías rurales, respetarán los límites de velocidad establecidos en las señales existentes. En los caminos sin señalización no se podrá sobrepasar 30 kilómetros/hora.

Artículo 12. *Accesos y cruces.*

1. Será necesaria en todo caso la autorización previa del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla para el establecimiento de cruces de cualquier clase en las vías que componen el sistema de caminos rurales de titularidad municipal.

2. Este Ayuntamiento en el trámite de concesión de la correspondiente licencia urbanística, podrá limitar los accesos, y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse. Las limitaciones de accesos no darán lugar en ningún caso a indemnización. Asimismo queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la gestión de las vías, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. El cruce de estas vías por redes de distribución de aguas, electricidad, para riego estará sujeto a la previa obtención de licencia, siempre que dicho cruce esté debidamente señalizado y el camino quede en el mismo estado anterior a las obras o, si cabe, mejorado. En el caso de cableado eléctrico ha de quedar la franja de enterramiento hormigonada y de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Cuando los pasos se realicen subterráneos, deberán adecuarse al siguiente esquema:



CAPÍTULO V *Competencias*

Artículo 13. *Competencias del Ayuntamiento.*

Es de competencia municipal la conservación y señalización de los caminos cuya titularidad le corresponda, así como el ejercicio de las funciones de disciplina en la forma prevista en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI *Planificación de caminos y vías rurales*

Artículo 14. *Trazado y ancho de los caminos.*

El trazado y el ancho de los caminos definitivo se establecerá en el inventario municipal de caminos rurales tras el estudio de toda la documentación histórica existente.

Artículo 15. *Accesos.*

Siempre que las fincas colindantes a los caminos carezcan de acceso apropiado, el que se construya, previa obtención de la correspondiente licencia urbanística tendrá una anchura mínima de tres metros y se emplearán tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas, no inferior a 400 mm, debidamente protegidos. Este diámetro podría verse reducido o aumentado por motivos técnicos, siendo necesario una autorización expresa de éste Ayuntamiento. Estas construcciones han de estar realizadas de tal forma que garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de las mismas. El titular o propietario asumirá la responsabilidad del mantenimiento y limpieza.

Artículo 16. *Paso de ganados.*

El tránsito de los ganados por los caminos de titularidad municipal se regulará por el órgano municipal competente, tratando de hacer compatible las necesidades ganaderas y la buena conservación de los caminos.

Artículo 17. *Modificación del trazado de los caminos.*

1. Por razones de interés público y social, excepcionalmente y de forma motivada, se podrá variar o desviar el trazado de un camino o vía rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial así como la idoneidad de los trazados e itinerarios.

2. La modificación del trazado se someterá a consulta previa de los propietarios afectados, y posteriormente a información pública por plazo de un mes.

3. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra un camino o vía rústica municipal, el Ayuntamiento deberá asegurar que el trazado alternativo garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito de los vehículos agrícolas.

CAPÍTULO VII

Disciplina

Artículo 18. *Infracciones.*

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección, llevadas a cabo sin las autorizaciones requeridas, cuando aquellas puedan ser objeto de legalización posterior, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos rurales municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos Sectoriales.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.

e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente Ordenanza no contemplados en los aparatos anteriores.

3. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección cuando no puedan ser objeto de autorización.

b) Colocar, verter, objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la calzada del camino o a la conducción y evacuación de las aguas .

c) Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada. d) La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.

d) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales Competentes.

e) El no cumplimiento de lo recogido en el Artículo 10.5 de la presente Ordenanza.

f) Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

4. Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección, no autorizables, que originen situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento del camino (hitos, mojones o indicadores de cualquier clase) que suponga la modificación intencionada de sus características, trazado o situación, o que afecten a la ordenación y seguridad de la circulación por el mismo.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de camino, o de los elementos funcionales del mismo.

d) Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios del camino, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e) Dañar o deteriorar el camino circulando con pesos a cargas que excedan de los límites autorizados.

f) La colocación en el camino de cualquier elemento (vallas, cercas, pivotes, ...) que impidan el tránsito público del mismo.

g) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 19. *Consecuencias.*

1. Paralización inmediata de la obra o actuación.

2. Apertura de expediente sancionador.

3. Reposición de las cosas a su estado anterior.

4. Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar. Se dará cuenta a la Comisión Informativa correspondiente de los puntos anteriormente reseñados.

Artículo 20. *Responsables.*

Se considera responsable de las infracciones al promotor o titular de la finca donde se ejecute la obra o actuación. En aquellos casos en que no pueda averiguarse quién es el promotor o titular de la obra o actuación, será responsable de las infracciones el ejecutor material de la misma.

Artículo 21. *Suspensión.*

El Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla ordenará la inmediata suspensión de las obras y/o actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de las mismas; asimismo, requerirá al responsable de la obra y/o actuación para que en el plazo de quince días solicite la autorización oportuna, en su caso, y procederá a la apertura del expediente sancionador.

Artículo 22. *Reparación de daños.*

1. En el caso de que se considerara urgente la reparación del daño, el órgano municipal competente la hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación detallada del gasto al causante. Dicha liquidación será fijada definitivamente previa audiencia del interesado.

2. Si no figura urgente la reparación del daño se requerirá al interesado para que la efectúe en plazo no superior a 3 meses, debiendo dejar el camino o sus elementos en las mismas condiciones en que se hallaban antes de producirse el daño. En caso de in-

cumplimiento del plazo señalado en la comunicación, el órgano municipal competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos necesarios, pasando seguidamente liquidación detallada del gasto al causante, para su abono en el plazo de quince días.

3. Si las indemnizaciones por daños no se hubiesen fijado en la resolución del expediente sancionador, se tramitarán en expediente aparte, con audiencia del infractor.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas con multas, establecidas con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Infracciones leves: multas de 60,10 euros hasta 3.005,06 euros.
- b) Infracciones graves: multas de 3.005,07 euros hasta 15.025,30 euros.
- c) Infracciones muy graves: multas de 15.025,31 euros a 300.050,61 euros.

2. La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la actuación, del daño causado, del beneficio que la infracción haya reportado y de la malicia observada.

3. La imposición de multas será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y de reponer las cosas a su estado anterior.

Artículo 24. Competencia en materia sancionadora.

1. La competencia para imponer las sanciones previstas en la ley corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Medio Ambiente del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

2. El importe de la indemnización por daños y perjuicios será fijada por el mismo órgano municipal.

Artículo 25. Prescripción.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos contados desde que se cometieron los hechos o desde que pudieron ser conocidos:

Las leves al año.

Las graves a los dos años.

Las muy graves a los cuatro años.

El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en el que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 26. Responsabilidad penal.

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las distancias que señala el artículo 11.3 deberán observarse en todas las plantaciones que se realicen a partir de la aprobación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, Ley de Carreteras, Ley de Aguas de la Comunidad de Andalucía, y sus disposiciones reglamentarias en cuanto les sea aplicable.

8W-2289-P

MAIRENA DEL ALCOR

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Entidad Local, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2020, el expediente de modificación de créditos n.º 1/2020/CE del Presupuesto General de la Corporación, los documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento presupuestario, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170, de la Ley y 22 del Real Decreto citados.

La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 del TRLRHL y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Mairena del Alcor a 22 de abril de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Entidad Local, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2020, el expediente de modificación de créditos n.º 2/2020/CE del Presupuesto General de la Corporación, los documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento presupuestario, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170, de la Ley y 22 del Real Decreto citados.

La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 del TRLRHL y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Mairena del Alcor a 22 de abril de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Entidad Local, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2020, el expediente de modificación de créditos, suplemento de crédito n.º 1/2020/SC del Presupuesto General de la Corporación, los documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento presupuestario, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170, de la Ley y 22 del Real Decreto citados.

La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 del TRLRHL y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Mairena del Alcor a 22 de abril de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

34W-2317

PRUNA

En esta villa, siendo las 11:00 horas del día 21 de abril de 2020, se reunieron por videoconferencia, los señores Concejales anotados y con la asistencia del Secretario-Interventor interino de la Corporación don Antonio Valle Álvarez, con el objeto de celebrar sesión del Pleno extraordinario urgente, previamente convocada, con arreglo al orden del día fijado y repartido con la antelación reglamentaria. Asisten nueve de los once Concejales que de derecho componen la Corporación, y, por tanto, con el quórum que determina el art. 46 de la Ley 7/85 de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sr. Alcalde:

— Don Francisco López Sánchez (JCP).

Señores Concejales asistentes:

- Don Ricardo Guerrero Muñoz (JXP).
- Don Antonio Jesús Moreno Gamero (JXP).
- Don Juan Miguel Gamero Navarrete (JXP).
- Don Francisco I. Moreno Cubero (JXP).
- Don Jaime García Navarro (JXP).
- Doña Aranzazu Pérez Perales (JXP).
- Don Pascual Fernández González (PSOE).
- Doña Dolores Gil Varea (Unidas Podemos).

Secretario-Interventor:

— Don. Antonio Valle Álvarez.

Señores Concejales no asistentes:

- Don Cristóbal Holgado Morillo (PSOE).
- Doña María Dolores Gamero Sánchez (PSOE).

Pronunciamiento sobre la urgencia:

Al tratarse de un Pleno extraordinario urgente, de conformidad con el contenido del artículo 46.2 B) de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril y artículo 79 del ROF, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno por unanimidad de los presentes, ratifican la urgencia de la convocatoria de la sesión extraordinaria urgente a celebrar en el día de hoy, y que se justifica por la necesidad de aprobar la continuidad del procedimiento de aprobación definitiva de los Presupuestos Municipales del año 2020, los cuales ya han sido publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 67, en fecha 21 de marzo de 2020, ya que se consideran necesarios para atender las circunstancias provocadas por la pandemia del Coronavirus que afecta a España y de esa manera poder atender los servicios que los ciudadanos necesitan y la satisfacción de las necesidades de interés público más esenciales y que debe de ser aprobada por este Pleno.

Ratificada la urgencia por unanimidad y comprobada la presencia de suficiente número de miembros de los que integran el Pleno, el Sr. Presidente, declaró abierto el acto, pasándose a continuación a tratar el único asunto comprendido en el orden del día, que es como sigue:

Primero. Aprobar la continuidad del procedimiento de aprobación definitiva del Presupuesto Municipal del año 2020, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 67, en fecha 21 de marzo de 2020, ya que se considera necesario para atender las circunstancias provocadas por el COVID-19, así como el funcionamiento básico de los servicios que los ciudadanos necesitan y la satisfacción de las necesidades de interés público más esenciales.

Por el Sr. Alcalde se hace la siguiente propuesta para su aprobación:

«A la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 67, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su Disposición Adicional Tercera, punto cuarto, modificada por el R.D. 465/2020, de 17 de marzo, quedando el apartado 4o de aquella con la siguiente redacción:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 6 de marzo de 2020, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pruna para el ejercicio económico 2020, junto con la documentación preceptiva que forma el mismo, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 67, de fecha 21 de marzo del presente, el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde su publicación, a los efectos de reclamaciones y alegaciones, fecha que llegaba a su fin el 14 de abril de 2020. A su vez, ha estado a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento mediante la url: www.pruna.es, así como en el portal de transparencia de este Ayuntamiento. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones. No habiéndose recibido ninguna a la fecha actual.

Ante la necesidad de trabajar con el Presupuesto 2020 y no seguir trabajando con un Presupuesto Prorrogado, debido a las limitaciones que ello supone, no pudiendo remediar en parte las circunstancias de la pandemia, así como el funcionamiento básico de los servicios que los ciudadanos necesitan y la satisfacción de las necesidades de interés público más esenciales, es el motivo por el cual se hace necesario acordar la continuidad del procedimiento de aprobación del Presupuesto 2020.»

Debatida la misma por todos los concejales, y pasada a su votación, es aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

Segundo. Otros asuntos urgentes.

No se plantea ninguno.

Tercero. Ruegos y preguntas.

No se plantea ninguno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden del señor Alcalde, se levanta la sesión siendo las once horas y treinta minutos de la fecha expresada en el encabezamiento, de todo lo cual yo el Secretario-Interventor doy fe.

En Pruna a 21 de abril de 2020.—El Secretario-Interventor, Antonio Valle Álvarez. VºBº del Alcalde, Francisco López Sánchez.

36W-2318

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Manuel Macías Miranda, Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía 208/20, de 17 de abril de 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21. m) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, que atribuye al Alcalde la siguiente competencia: «Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno», se aprueba la adopción de medidas sociales, económicas y sanitarias con motivo de la situación del COVID-19, recogiendo lo siguiente: Aplicar a gasto social el fondo de contingencia que figura en el Presupuesto municipal y que asciende a 10.000 euros y que sería destinada a la partida 480 de «Ayudas a las familias».

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados así como, en el tablón de anuncios, en la web municipal, en la sede electrónica siendo el enlace (<https://sedesanlucarlamayor.dipusevilla.es>) y en el portal de transparencia, siendo el enlace (<http://transparencia.sanlucarlamayor.es/>) conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, a efectos de reclamaciones, donde podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho por plazo de quince días. De no formularse reclamaciones se someterá a la consideración de la Corporación para su aprobación definitiva.

En Sanlúcar la Mayor a 21 de abril de 2020.—El Concejil Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, Manuel Macías Miranda.

34W-2316

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto consolidado ejercicio 2020

| Gastos/capítulo | Denominación | Ayuntamiento 2020 | Sodeman S.L.U. 2020 | Presupuesto consolidado |
|------------------------------|---|-------------------|---------------------|-------------------------|
| I | Gastos de personal | 1.728.160,00 | 206.300,00 | 1.934.460,00 |
| II | Gastos de bienes corrientes y servicios | 999.650,00 | 81.108,96 | 1.080.758,96 |
| III | Gastos financieros | 4.200,00 | 834,02 | 5.034,02 |
| IV | Transferencias corrientes | 345.660,00 | 0,00 | 345.660,00 |
| V | Fondo de contingencia | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Total operaciones corrientes | | 3.077.670,00 | 288.242,98 | 3.365.912,98 |

| Gastos/capítulo | Denominación | Ayuntamiento 2020 | Sodeman S.L.U. 2020 | Presupuesto consolidado |
|----------------------------------|---------------------------|-------------------|------------------------|----------------------------|
| VI | Inversiones reales | 254.000,00 | 0,00 | 254.000,00 |
| VII | Transferencias de capital | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Total operaciones de capital | | 254.000,00 | 0,00 | 254.000,00 |
| Total operaciones no financieras | | 3.331.670,00 | 288.242,98 | 3.619.912,98 |
| VIII | Activos financieros | 18.100,00 | 0,00 | 18.100,00 |
| IX | Pasivos financieros | 0,00 | 7.764,06 | 7.764,06 |
| Total operaciones financieras | | 18.100,00 | 7.764,06 | 25.864,06 |
| Total gastos | | 3.349.770,00 | 296.007,04 | 3.645.777,04 |

| Ingresos/capítulo | Denominación | Ayuntamiento 2019 | Sodeman S.L.U. | Presupuesto consolidado |
|----------------------------------|----------------------------|-------------------|----------------|----------------------------|
| I | Impuestos directos | 1.400.600,00 | 0,00 | 1.400.600,00 |
| II | Impuestos indirectos | 20.000,00 | 0,00 | 20.000,00 |
| III | Tasas y otros ingresos | 234.100,00 | 0,00 | 234.100,00 |
| IV | Transferencias corrientes | 1.746.683,10 | 276.160,00 | 2.022.843,10 |
| V | Ingresos patrimoniales | 23.200,00 | 0,00 | 23.200,00 |
| Total operaciones corrientes | | 3.424.583,10 | 276.160,00 | 3.700.743,10 |
| VI | Enajenación de inversiones | 0,00 | 19.847,00 | 19.847,00 |
| VII | Transferencias de capital | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Total operaciones de capital | | 0,00 | 19.847,00 | 19.847,00 |
| Total operaciones no financieras | | 3.424.583,10 | 296.007,00 | 3.720.590,10 |
| VIII | Activos financieros | 19.000,00 | 0,00 | 19.000,00 |
| IX | Pasivos financieros | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Total operaciones financieras | | 19.000,00 | 0,00 | 19.000,00 |
| Total ingresos | | 3.443.583,10 | 296.007,00 | 3.739.590,10 |

Plantilla Ayuntamiento Villamanrique de la Condesa

Funcionarios de carrera:

| Código | Denominación | Plazas | Nivel | Grupo |
|--------------------------------|---------------------------|--------|-------|-------|
| Habilitados nacionales | | | | |
| 01/F | Secretaría-intervención | 1 | 28 | A1 |
| Escala Administración General | | | | |
| Subescala Administrativa | | | | |
| 02/F | Administrativo/Secretaría | 1 | 17 | C1 |
| 03/F | Administrativo | 1 | 17 | C1 |
| 04/F (*) | Auxiliar Administrativo | 1 | | C2 |
| 05/F (*) | Auxiliar Administrativo | 1 | | C2 |
| 06/F (*) | Auxiliar Administrativo | 1 | | C2 |
| Escala Administración Especial | | | | |
| Subescala Servicios Especiales | | | | |
| 07/F (**) | Oficial Policía Local | 1 | | C1 |
| 08/F | Policía Local | 1 | 18 | C1 |
| 09/F | Policía Local | 1 | 18 | C1 |
| 10/F (**) | Policía Local | 1 | 18 | C1 |
| 11/F (**) | Policía Local | 1 | 18 | C1 |
| 12/F (**) | Policía Local | 1 | 18 | C1 |
| 13/F (**) | Operario de Mantenimiento | 1 | | C2 |
| 14/F (**) | Aux. Limpieza Viaria | 1 | | C2 |
| Subescala Técnica | | | | |
| 15/F (*) | Arquitecto Técnico | 1 | | A2 |

| Código | Denominación | Plazas | Nivel | Grupo |
|----------------------|----------------------|-----------|-------|-------|
| Subescala Subalterna | | | | |
| 16/F (*) | Conserje-Notificador | 1 | | C2 |
| Total | | 16 plazas | | |

Personal laboral:

| Código | Denominación | Plazas | Grupo |
|--------------------------------|-------------------------------------|--------|-------|
| Escala Administración General | | | |
| Subescala Administrativa | | | |
| 17/LF | Administrativo | 1 | C1 |
| 18/LF | Auxiliar Administrativo | 1 | C2 |
| 19/LF | Auxiliar Administrativo | 1 | C2 |
| 20/LT | Auxiliar Administrativo | 1 | C2 |
| 21/LT | Auxiliar Administrativo | 1 | C2 |
| 22/LT | Auxiliar Administrativo | 1 | C2 |
| 23/LT | Técnico de Gestión | 1 | A2 |
| Subescala Subalterna | | | |
| 24/LF (*) | Agente Aux. Vigilancia e Inspección | 1 | C2 |
| 25/LT | Agente Aux. Vigilancia e Inspección | 1 | C2 |
| Escala Administración Especial | | | |
| Subescala Técnica | | | |
| 26/LF (***) | Psicólogo | 1 | A1 |
| 27/LT (***) | Asesor Pim | 1 | A1 |
| 28/LT (***) | Monitor Cultural | 1 | C1 |
| 29/LT (***) | Técnico Medio de Educación | 1 | A2 |
| 30/LT (***) | Trabajador Social | 1 | A2 |
| 31/LT (***) | Trabajador Social | 1 | A2 |
| 32/LT (***) | Agente de Igualdad PIM | 1 | A2 |
| 33/LT (***) | Monitor Programa Local Juventud | 1 | C2 |
| 34/LT (***) | Auxiliar Ayuda a Domicilio | 1 | C2 |
| 35/LT (***) | Auxiliar Ayuda a Domicilio | 1 | C2 |
| 36/LT (***) | Auxiliar Ley Dependencia | 1 | C2 |
| 37/LT (***) | Auxiliar Ley Dependencia | 1 | C2 |
| 38/LT (***) | Auxiliar Ley Dependencia | 1 | C2 |
| 39/LT (***) | Auxiliar Ley Dependencia | 1 | C2 |
| 40/LT (***) | Auxiliar Ley Dependencia | 1 | C2 |
| 41/LT (***) | Auxiliar Ley Dependencia | 1 | C2 |
| 42/LT (***) | Auxiliar Ley Dependencia | 1 | C2 |
| 43/LT (***) | Auxiliar Ley Dependencia | 1 | C2 |
| 44/LT (***) | Auxiliar Ley Dependencia | 1 | C2 |
| 45/LT (***) | Auxiliar Ley Dependencia | 1 | C2 |
| 46/LT (***) | Auxiliar Ley Dependencia | 1 | C2 |
| 47/LT (***) | Auxiliar Ley Dependencia | 1 | C2 |
| 48/LT (***) | Auxiliar Ley Dependencia | 1 | C2 |
| 49/LT (***) | Auxiliar Ley Dependencia | 1 | C2 |
| 50/LT (***) | Agente Dinamización Juvenil | 1 | C1 |
| 51/LF | Monitor Técnico-Deportivo | 1 | C1 |
| 52/LT (***) | Monitor Deportivo | 1 | C2 |
| 53/LT (***) | Monitor Deportivo | 1 | C2 |
| 54/LT (***) | Monitor Deportivo | 1 | C2 |

| <i>Código</i> | <i>Denominación</i> | <i>Plazas</i> | <i>Grupo</i> |
|--|--------------------------------|---------------|--------------|
| 55/LT (***) | Monitor Dinamización Infancia | 1 | C1 |
| 56/LT (***) | Monitor Dinamización Infancia | 1 | C1 |
| 57/LT (***) | Monitor Dinamización Infancia | 1 | C1 |
| 58/LT (***) | Monitor Dinamización Infancia | 1 | C1 |
| 59/LT (***) | Monitor Dinamización Infancia | 1 | C1 |
| 60/LT | Arquitecto Técnico | 1 | A2 |
| Subescala Servicios Especiales | | | |
| 61/LT | Operario Obras y Servicios | 1 | C2 |
| 62/LF (*) | (*) Operario Obras y Servicios | 1 | C2 |
| 63/LT | Oficial Parques y Jardines | 1 | C2 |
| 64/LF (*) | Oficial Parques y Jardines | 1 | C2 |
| 65/LT | Oficial | 1 | C2 |
| 66/LF (*) | Oficial | 1 | C2 |
| 67/LT | Oficial de Oficinos | 1 | C2 |
| 68/LT | Oficial de Oficinos | 1 | C2 |
| 69/LF (*) | Oficial de Oficinos | 1 | C2 |
| 70/LT | Peón Limpieza | 1 | E |
| 71/LF (*) | Peón Limpieza | 1 | E |
| 72/LT | Peón Polideportivo | 1 | E |
| 73/LF (*) | Peón Polideportivo | 1 | E |
| 74/LF | Auxiliar Limpieza Edificios | 1 | E |
| 75/LF | Auxiliar Limpieza Edificios | 1 | E |
| 77/LF (**) | Auxiliar Limpieza Edificios | 1 | E |
| 78/LF (****) | Expendedor | 1 | E |
| 79/LT (***) | Guadalinfo | 1 | C1 |
| Subescala Subalterna | | | |
| 80/LT | Conserje-Notificador | 1 | C2 |
| Total | | 64 plazas | |
| Total Plazas Ay. Villamanrique de la Condesa | | 80 plazas | |

Leyenda:

F: Funcionario de carrera.

LF: Laboral fijo.

LT: Laboral temporal.

(*) Plaza a cubrir mediante proceso de consolidación según OEP 2019. La relación de las Plazas a consolidar es la siguiente:

| <i>Plaza a cubrir</i> | <i>Plaza a consolidar</i> |
|-----------------------|---------------------------|
| 04/F | 20/LT |
| 05/F | 21/LT |
| 06/F | 22/LT |
| 15/F | 60/LT |
| 16/F | 80/LT |
| 24/LF | 25/LT |
| 62/LF | 61/LT |
| 64/LF | 63/LT |
| 66/LF | 65/LT |
| 69/LF | 68/LT |
| 71/LF | 70/LT |
| 73/LF | 72/LT |
| Total 12 plazas | |

(**): Vacantes.

(***): Personal subvencionado.

Observaciones:

1. No se crea ninguna plaza.
2. Este Ayuntamiento tiene abierto un proceso de RPT-VPT, que puede ser consultado.

Plantilla Sodeman S.L.U.

Personal laboral:

| <i>Código</i> | <i>Denominación</i> | <i>Plazas</i> |
|--------------------------------|-------------------------------|---------------|
| Escala Administración General | | |
| Subescala Administrativa | | |
| 1 | Administrativo | 1 |
| Escala Administración Especial | | |
| Subescala Técnica | | |
| 2 | Auxiliar Guardería | 1 |
| 3 | Técnico de Educación Infantil | 1 |
| 4 | Técnico de Educación Infantil | 1 |
| 5 | Técnico de Educación Infantil | 1 |
| 6 | Técnico de Educación Infantil | 1 |
| 7 | Técnico de Educación Infantil | 1 |
| 8 | Técnico de Educación Infantil | 1 |
| 9 | Técnico de Educación Infantil | 1 |
| 10 | Técnico de Educación Infantil | 1 |
| 11 (*) | Auxiliar de Guardería | 1 |
| Subescala Servicios Especiales | | |
| 12 | Auxiliar Ayudante Sepulturero | 1 |
| Total | | 12 |

Leyenda:

(*) : Vacantes

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Villamanrique de la Condesa a 21 de abril de 2020.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

36W-2322

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

| | | | |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria | 2,10 | Importe mínimo de inserción | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales | 5,72 |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es